

RESOLUCIÓN 281 DE 2010

(febrero 4)

Diario Oficial No. 47.635 de 26 de febrero de 2010

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución INEXEQUIBLE por consecuencia>

Por la cual se modifica la Resolución número [724](#) (junio 10 de 2008), contentiva del Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [6](#) de la Resolución 2093 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.933 de 24 de diciembre de 2010, 'Por la cual se modifican las Resoluciones números [724](#) y [1424](#) de 2008'. Rige a partir del 1o. de enero de 2011.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- En aplicación al artículo [66](#) del Código Contencioso Administrativo, debe entenderse que sobre esta resolución se aplica la pérdida de fuerza ejecutoria al haber sido declarado INEXEQUIBLE el Decreto 4975 de 2009, 'por el cual se declara el Estado de Emergencia Social' mediante Sentencia C-252-10 de 16 de abril de 2010, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, y como consecuencia a su vez el Decreto 131 de 2010, mediante Sentencia C-289-10 de 21 de abril de 2010, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.; decreto este último en cuyo cumplimiento se expide la presente resolución.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confiere el Decreto [10183](#) <1018> de 2007, el Decreto [131](#) de 2010 y, los artículos [232](#), [233](#) de la Ley 100 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Pérdida de fuerza ejecutoria> Modificar la Resolución [724](#) de junio de 2008, en lo relacionado con el catálogo de cuentas, descripciones y dinámicas contables, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 22.2 del artículo [22](#) del Decreto 131 de 2010:

– Incluir en el catálogo de cuentas:

5290 REEMBOLSOS

529005 Cobertura Simultánea



ARTÍCULO 2o. <Pérdida de fuerza ejecutoria> La descripción de la siguiente cuenta quedará

así:

| CLASE | GRUPO | CUENTA |
|----------|--|-----------------|
| 5 GASTOS | 52 OPERACIONALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y DE ADMINISTRACIÓN DE RÉGIMEN DE SALUD | 5290 REEMBOLSOS |

DESCRIPCIÓN

Registra el valor correspondiente al reembolso efectuado por la Empresa Promotora de Salud a la entidad que emite planes voluntarios de salud, cuando medie acuerdo, para la atención de sus afiliados, respecto de servicios cubiertos o amparados simultáneamente, por el Plan Obligatorio de Salud y el Plan Voluntario.

DINÁMICA

DÉBITOS

a) Por el valor correspondiente a los reembolsos.

CRÉDITOS

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.

Cobertura Simultánea (529005). El valor de los reembolsos tendrá como tope el valor global del descuento que la Empresa de Medicina Prepagada haya efectuado al usuario en el plan voluntario, al momento de la suscripción del contrato. En ningún caso el valor global de los descuentos podrá exceder el 30% de la Unidad de Pago por Capitación promedio de la Entidad Promotora de Salud. El reembolso aquí mencionado no podrá ser registrado por la Entidad Promotora de Salud como gasto médico.

DINÁMICA

DÉBITOS

a) Por el valor a reembolsar a la entidad que emite planes voluntarios.

CRÉDITOS

a) Por la cancelación de saldos al cierre del ejercicio.



ARTÍCULO 4o. <sic, es 3>. <Pérdida de fuerza ejecutoria> La presente resolución modifica los apartes pertinentes de la Resolución [724](#) de 2008, los cuales serán parte integral del texto de la misma.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de febrero de 2010.

El Superintendente Nacional de Salud,

MARIO MEJÍA CARDONA.



—

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2017

